



RADICACIÓN No. 2019-00471-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 47 y 21 folios, para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte actora. Advirtiéndolo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido del levantamiento de la suspensión de términos que se había decretado desde el pasado 16 de Marzo por la mencionada corporación judicial en razón a la emergencia causada por el Covid-19. Bucaramanga, 16 de junio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 44 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que existen varios abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta, los cuales no fueron imputados a los intereses en las fechas correspondientes por la parte demandante al momento de liquidar el crédito, así como tampoco se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, lo correspondiente a los intereses corrientes.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el *principio de economía procesal* modificara y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron efectuados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se



reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”
(Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobará la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORATORIO	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$34.124.638	06-jul-19	30-jul-19	25	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$608.556		\$608.556
\$34.124.638	01-ago-19	05-ago-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$121.711	\$763.681	-\$33.414
\$34.091.224	06-ago-19	30-ago-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$607.960		\$607.960
\$34.091.224	01-sep-19	05-sep-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$121.592	\$763.681	-\$34.129
\$34.057.095	06-sep-19	30-sep-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$607.352		\$607.352
\$34.057.095	01-oct-19	05-oct-19	5	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$120.335	\$763.681	-\$35.994
\$34.021.101	06-oct-19	30-oct-19	25	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$601.039		\$601.039
\$34.021.101	01-nov-19	05-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$119.641	\$763.681	-\$43.001
\$33.978.100	06-nov-19	30-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$597.448		\$597.448
\$33.978.100	01-dic-19	05-dic-19	5	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$118.923	\$763.681	-\$47.310
\$33.930.790	06-dic-19	30-dic-19	25	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$593.789		\$593.789
\$33.930.790	01-ene-20	05-ene-20	5	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$118.192	\$763.681	-\$51.700
\$33.879.090	06-ene-20	30-ene-20	25	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$590.061		\$590.061
\$33.879.090	01-feb-20	05-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$119.706	\$763.681	-\$53.914
\$33.825.176	06-feb-20	29-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$597.578		\$597.578
\$33.825.176	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$713.711		\$1.311.289
\$33.825.176	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$703.564		\$2.014.853
\$33.825.176	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$686.651		\$2.701.504
\$33.825.176	01-jun-20	16-jun-20	16	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$364.410		\$3.065.914
TOTAL									\$5.345.767	\$3.065.914

CAPITAL	\$33.825.176
INTERESES CORRIENTES	\$3.813.089
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 06 DE JULIO DE 2019 HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2020 QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$3.065.914
TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2020	\$40.704.179

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 16 de junio de 2020, la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$40.704.179.00).

NOTIFÍQUESE

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 053 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m. de hoy

07 JUN 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario